CONTRATO No. 015-JINAV-DADIN-2026

<table>
<tr><td></td><td>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL</td></tr>
<tr><td>DEPENDENCIA</td><td>DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>HEIMCORE S.A.S.</td></tr>
<tr><td>RÉGIMEN</td><td>COMÚN</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td>900.425.697-2</td></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td>CALLE 98 No. 70-91 OFICINA 202</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>JESUS ALBERTO FRANCO ACOSTA</td></tr>
<tr><td>TEL/FAX</td><td>601-3450295</td></tr>
<tr><td>EMAIL</td><td>ACABELLO@HEIMCORE.COM.CO</td></tr>
<tr><td>CIUDAD</td><td>BOGOTÁ D.C.</td></tr>
<tr><td>CUENTA</td><td>009384553</td></tr>
<tr><td>BANCO</td><td>BANCO DE BOGOTÁ</td></tr>
<tr><td>TIPO</td><td>CORRIENTE</td></tr>
<tr><td>TITULAR</td><td>HEIMCORE S.A.S.</td></tr>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL / CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD</td><td>CDP No. 626 DEL 02 DE ENERO DE 2026
<table>
<tr><th>No. CDP</th><th>Tipo Gasto</th><th>Asig. Interna</th><th>Cta/ Prog</th><th>SubC/ SubP</th><th>ObjG/ Proy</th><th>Rec</th><th>C/S</th><th>CONCEPTO</th><th>AFECTADO EN</th><th>UNIDAD</th></tr>
<tr><td>626</td><td>C</td><td colspan="5">1502-0100-28-20106D-1502113-02</td><td>10</td><td>CSF</td><td>ADQUIS. DE BYS – SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA</td><td>$7.000.000.000,00</td><td>JINAV</td></tr>
<tr><td colspan="9">TOTAL PRESUPUESTO</td><td colspan="2">$7.000.000.000,00</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td>CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $5.853.750.000,00, VALOR QUE INCLUYE LOS COSTOS DIRECTOS Y DEMÁS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN</td></tr>
</table>

Entre los suscritos a saber: Capitán de Navío JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ Mayor de Edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.166.223 de Bogotá D.C., quien actúa en su carácter de Director Administrativo de Inteligencia Naval, debidamente nombrado mediante la Resolución No. 0207 del 30 de Enero de 2025 y Acta de Posesión No. 002 del 31 de Enero de 2025, facultado para celebrar contratos y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de Julio del 2007, la Ley 1474 del 2011, el Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el estatuto general de contratación estatal de la República de Colombia; quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, en adelante EL CONTRATANTE y por la otra el Señor JESÚS ALBERTO FRANCO ACOSTA, identificado con Cédula de Extranjería No. 582410 de Venezuela, en calidad de Representante Legal de la Firma HEIMCORE S.A.S., quien para efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: ADQUIRIR, CONFIGURAR E IMPLEMENTAR, UN SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y EVENTOS DE SEGURIDAD DE NUEVA GENERACIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR: CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS $5.853.750.000,00 M/CTE, excluidos de IVA, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con fondos provenientes del presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, se obliga con el Contratista a pagar el valor del Contrato en Pesos Colombianos en **PAGOS PARCIALES**, de conformidad con la ejecución del contrato, una vez recibidos los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, en cumplimiento con los trámites administrativos que haya lugar, y previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución No. 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de Marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el Contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: A) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). B) Apellidos y nombres del adquiriente de los bienes o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. D) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los servicios. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. H) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (Caja de Compensación Familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de Seis (06) Meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el Artículo 99 "*Prohibición de la Exigencia de Carné o Certificado de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del citado Decreto No. 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

Persona Natural: Se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
Persona Natural: Con Establecimiento de Comercio Con Personal a Cargo: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
Persona Natural: Con Establecimiento de Comercio Sin Personal a Cargo: Se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
Persona Jurídica: Con Personal a Cargo: Se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los Seis (06) Meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
Persona Jurídica: Sin Personal a Cargo: Se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
En Caso de Empresa Extranjera: (Nada del Estatuto Tributario Colombiano): El Contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

PARÁGRAFO CUARTO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

PARÁGRAFO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para el pago, el Contratista deberá enviar al factura al correo siifnacion.facturaelectrónica@minhacienda.gov.co, diligenciando en la factura electrónica correspondiente a los Bienes o Servicios entregados el Código PCI así: #$15-01-04-007; Contrato No. 015-JINAV-DADIN-2026; jaan.vergara@armada.mil.co#$.

PARÁGRAFO OCTAVO: El Contratista deberá tener presente que los pagos se realizan previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), si llegaré a aplazarse esto no genera ningún interés, ni mora, ni daño, ni perjuicio y por tanto deberán esperar aprobación de asignación de los recursos correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Nota: Durante la ejecución del contrato se podrá efectuar retención entre otros, de los siguientes impuestos.

DESCRIPCIÓN IMPUESTO	%
RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL DECLARANTES	2.5%
RETEFUENTE - COMPRAS Y OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS EN GENERAL NO DECLARANTES	3.5%

RETEIVA COMPRA DE BIENES GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN	15%
RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-BIENES	10*1000
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE _____	1%
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD NACIONAL	0.5%-1%-2%

CLÁUSULA QUINTA - DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR: En Colombia existen impuestos a nivel Nacional y Regional. Los impuestos de carácter Nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter Regional son determinados por cada Departamento o Municipio conforme los parámetros fijados por la Ley. Para este caso corresponde en la ciudad de Bogotá D.C. y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del presente contrato. El Departamento Administrativo y Financiero de la DADIN, liquidará los impuestos correspondientes de conformidad con la normatividad vigente a la fecha de la realización de los pagos al contratista seleccionado.

CLÁUSULA SEXTA - POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL VALOR DE CONTRATACIÓN: Todos los gastos que genere la ejecución del objeto del presente proceso tales como: adquisición de insumos, elementos, materiales, accesorios, entregas, recursos físicos y humanos; así como los montos que genere su desplazamiento/transporte, manutención, pasajes, viáticos, prestaciones laborales, sociales y riesgos laborales, dotación de protección acuerdo normas vigentes y en general los necesarios para dar y garantizar la funcionalidad de los bienes/servicios, serán de resorte exclusivo y por ende correrá a cargo de quien resulte adjudicatario, sin que estos aspectos con posterioridad durante la ejecución y/o periodo de garantía, puedan ser esgrimidos por el mismo, como imprevistos y/o motivos generadores de solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato y/o reconocimiento del mismo, por lo que deben ser tenidos en cuenta (previstos) por el oferente desde el momento de confeccionar y presentar su ofrecimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN LA MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el Contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91, Puente Aranda en la Ciudad de Bogotá D.C., original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización, con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario, Artículo 428, los Decretos No. 695/1983 y 3000/2005, la Ley 1819 del 2016 y el Decreto Único Reglamentario No. 1625/2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.
PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.
PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4519 de 2016 (o la que haga sus veces), en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario ARC y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud.
PARÁGRAFO QUINTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de Cinco (05) Días Hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **10 de Julio del 2026**, previo cumplimiento de los requerimientos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El Contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el cronograma detallado para la entrega de los trabajos objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval podrá establecer un plazo para la entrega de los bines/servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los bienes y servicios a adquirir deberán ser de manera presencial por parte del contratista, siendo entregados, instalados, configurados, integrados y puestos en funcionamiento en su totalidad por el contratista en cada uno de los sitios definidos por la entidad, garantizando su correcta operación técnica y funcional conforme a los requerimientos establecidos en el anexo técnico, asegurando la correcta instalación física, sincronización y puesta en funcionamiento efectiva de los colectores.

SITIO DE EJECUCIÓN			
No.	**UNIDAD**	**UBICACIÓN GEOGRÁFICA**	**MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN**
1	DATACENTER PRINCIPAL. CRA 59 No. 26-45 CONTENEDOR ARMADA NACIONAL.	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	PRESENCIAL
2	DATACENTER JEFATURA DE INTELIGENCIA, EDIFICIO JINAV “MY JUAN CARLOS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ” CATAM NUEVA ZONA DE AVIACIÓN.	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA	PRESENCIAL
3	DATACENTER ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”. VÍA 40 CON CALLE 58 ESQUINA.	BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	PRESENCIAL
4	DATACENTER BASE NAVAL A.R.C. “BOLÍVAR”. CARRERA 02 No. 10 – 02 AVENIDA SAN MARTIN BARRIO BOCAGRANDE PISO 1°.	CARTAGENA - BOLÍVAR	PRESENCIAL
5	DATACENTER BASE NAVAL No.2 A.R.C. “MÁLAGA”. BAHÍA MÁLAGA BASE NAVAL A.R.C. “MÁLAGA”.	BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA	PRESENCIAL
6	DATACENTER BASE NAVAL No.3 A.R.C. “LEGUIZAMO”. ANIVERSARIO: CARRERA 1 CALLE 1 ESQUINA.	PUERTO LEGUÍZAMO - PUTUMAYO	PRESENCIAL
7	DATACENTER FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUIA. CARRERA 20 No. 9-11 BARRIO CENTRO.	PUERTO CARREÑO - VICHADA	PRESENCIAL

La ejecución de las actividades se realizará dentro del horario comprendido de Lunes a Viernes, de 08:00 A.M. a 05:00 P.M., en días hábiles, previa coordinación y autorización del supervisor del contrato. cualquier actividad que deba desarrollarse por fuera del horario establecido deberá contar con autorización previa y expresa del supervisor, sin que ello genere costos adicionales para la armada nacional.

El contratista asumirá la totalidad de los costos asociados al desplazamiento, transporte, ingreso, viáticos, permanencia y demás gastos logísticos de su personal técnico, así como cualquier recurso adicional requerido para la correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique erogaciones adicionales para la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son derechos del CONTRATISTA:
1. Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato.
2. Obtener la colaboración necesaria del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, para el adecuado desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente Contrato:

1. Hacer la entrega de los bienes y/o servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el Artículo 5º, Numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados.
6. Reportar por escrito al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes y/o servicios contratados.
7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía.
8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato.
11. Entregar los bienes suministrados y/o servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado.
12. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados y/o servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los Quince (15) Días Hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley.

14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes y/o prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar.
15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor del contrato, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los Cinco (05) Días Hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (Caja de Compensación Familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales - Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (Parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (Seguridad Social) evidencia de lo propio.
17. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
18. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN.
19. Ponderables: El Contratista se compromete a entregar dentro los servicios y/o bienes que son objeto de la ponderación técnica, acuerdo la oferta que presente. (en caso que apliquen) 20. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato.
20. CLAUSULA OFFSET: De conformidad con el Decreto No. 1001 de 2025, "Por el cual se reglamenta el Artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, respecto de las compensaciones industriales en materia de Defensa Nacional", cuyo objeto establece "las Compensaciones Industriales en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del Sector Defensa de que trata el Artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 y establece un modelo de gobernanza para su operación" y en concordancia con la Resolución No. 001767 de 2025 "Por la cual se adopta la Política Sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social - OFFSET, relacionados con adquisiciones para. El sector defensa y seguridad en Colombia", el Ministerio de Defensa Nacional exigirá la cooperación industrial y social a los proveedores extranjeros en los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes para uso militar, equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad nacional, incluyendo aquellos bienes y servicios asociados a su sostenimiento y mantenimiento durante su Ciclo de Vida, siempre que el monto supere los USD 3.000.000 (Tres Millones de Dólares) o su equivalente en otras monedas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

1. Recibir a satisfacción los bienes y sevicios entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.
2. Asignar un Supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa sobre la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL: En general son obligaciones del CONTRATANTE: En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del Contrato.
4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (Caja de Compensación Familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales - Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. Adelantar las revisiones periódicas de los servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada Seis (06) Meses durante el término de vigencia de las garantías.
9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
10. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.
11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad

contractual.
12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN: De conformidad con los Artículos 14 y 53 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente Contrato, se designará como supervisor del presente Contrato el Señor **Capitan de Fragata HERNÁN DARÍO OCHOA GOEZ,** identificado con Cedula de Ciudadania No**.** 92.230.544, quien se desempeña a bordo de la Armada Nacional, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria y quien podrá ser reemplazada por razones del servicio, mediante comunicación escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. Igualmente, velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan en la Resolución Ministerial Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y las que contempla el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, que entre otras corresponden asi: A) Velar por los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato. B) Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. C) Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. D) Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. E) Tramitar la factura con la respectiva acta de recibo debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. F) Presentar informe de ejecución cada que lo estime pertinente o se requiera frente a hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y en todo caso, dentro de los primeros Cinco (05) Días de cada mes sobre lo propio, ante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL. G) Verificar mensualmente y para cada trámite de pago que el contratista se encuentre al día con el Pago de los Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y y Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. H). Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal que el contratista utilizará para la ejecución del presente contrato. I) Realizar la liquidación y la calificación y reevaluación de proveedores acuerdo formato dispuesto en la Suite Vision de la Institucion.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.
PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO (GUC): Debido a la naturaleza, objeto y valor del proceso, una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, SubSección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, NIT 900.039.527-3, la cual contendrá los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Equivalente al Veinte (20%) del Valor Total del contrato, y con vigencia durante el plazo de ejecución y Ocho (08) Meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al Veinte (20%) del Valor Total del contrato, durante el plazo de ejecución y Dos (02) Años más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: No podrá ser inferior al 5% del valor del contrato, debe estar vigente por el plazo de ejecución de contrato y tres años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laborar ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por un valor equivalente al Treinta (30%) del Valor Total por un lapso de Cinco (05) Años, contados a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Deberá garantizar los daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y derivados de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a Cuatrocientos (400) SMLMV con una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – Sección 3 del Decreto Compilatorio No. 1082 del 26 de Mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los Artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
PARÁGRAFO CUARTO: ***LA PÓLIZA DEBERÁ INDICAR DE MANERA EXPRESA QUE AMPARA EL PAGO DE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DEMÁS SANCIONES.*** Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval podrá declarar la caducidad del contrato.
PARÁGRAFO QUINTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval su monto se agotare o disminuyere.
PARÁGRAFO SEXTO: La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.
PARÁGRAFO SÉPTIMO: ***SE DEBERÁ INDICAR QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y QUE LAS PÓLIZAS CUYO BENEFICIARIO ES EL ESTADO, NO EXPIRAN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O POR REVOCATORIA UNILATERALES.***
PARÁGRAFO OCTAVO: Artículo 2.2.1.2.3.1.18 “Restablecimiento o ampliación de la garantía”, Decreto No. 1082 de 2015. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía y el contratista proceder a reponerla.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos:
1. Estudio Previo del 24 de Febrero de 2026.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 626 del 02 de Enero de 2026.
3. Pliego de Condiciones del Proceso No. 016-JINAV-DADIN-2026; documentos expedidos durante el proceso de contratación.
4. Adendas publicadas en el SECOP II.
5. Acta de Comité de Adquisiciones del 13 de Abril de 2026 que recomienda la adjudicación del proceso.
6. Resolucion de Adjudicación No. 068-JINAV-DADIN-2026 del 14 de Abril del 2026.
7. Oferta presentada por el contratista HEIMCORE S.A.S. dentro del proceso de la referencia.
8. Los demás documentos relacionados con el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:
a) Firma del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE INTELIGENCIA NAVAL.
b) Firma del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente Contrato se requiere:
A. Certificado de Registro Presupuestal.
B. Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO: El plazo y el valor del presente contrato podrán ser modificado de común acuerdo entre las partes, previa suscripción del correspondiente modificatorio suscrito por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato se le aplicarán los principios de interpretación y modificación unilateral por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890.

El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a La Dirección administrativa de Inteligencia Naval, dentro de los Cinco (05) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - MULTAS: La DADIN, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al Uno Por Ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por Quince (15) Días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el Cero Uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es).
Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el Artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Treinta Por Ciento (30%) del valor del contrato dejado de ejecutar. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause. No obstante, Dirección Administrativa de Inteligencia Naval se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 218 del Decreto No. 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos.

Parágrafo 1: La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 218 del Decreto No. 0019 del 10 de Enero de 2012.

Parágrafo 2: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3: El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 4: Esta indemnización se aplicará en caso de declararse la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratará persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato, de conformidad con lo previsto en el Inciso 3º del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, quien no está obligado a explicar las razones de su negativa, si fuere del caso. Si llegase a sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, se procederá de conformidad con el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Director Admiistrativo de Inteligencia Naval, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: A) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. B) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o adiciones. C) Aceptación del cesionario de los descuentos de Ley, cuando aplique. D) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto No. 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto No. 1981 de 1988. (Tratándose de compañías de Seguros se debe identificar la forma en que la cesionaria estaría preparada para atender lo relacionado con la suscripción y la atención de siniestros de las pólizas de seguro de los contratos que recibiría como consecuencia de la cesión).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a Quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos y soportados por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL no adquiere compromiso económico alguno, ni relación laboral con las personas o terceros de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. en consonancia queda entendido que de conformidad con lo previsto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RIESGOS POSIBLES: Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la ejecución del presente contrato serán asumidos de acuerdo a lo señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo No. 016/JINAV/DADIN/2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual dentro de los Quince (15) Días calendarios siguientes a su ocurrencia. Acuerdan las partes someter las controversias que pudiesen surgir con ocasión del presente contrato a mecanismos de solución directa como son conciliación, amigable composición y transacción, conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y subrogado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los Ocho (08) Meses siguientes al plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente o secop II, teléfono o telefax, así:
Las que deba realizar el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL al Contratista se remitirán en la Calle 98 # 70-91 Oficina 202.

Las que deba realizar el contratista a la Entidad se remitirán al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, en el Edificio “MY Juan Carlos Álvarez Gutiérrez” - CATAM-GANCE, Teléfono 3692000, Ext. 10947-49.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - LEGAL: El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LEY APLICABLE: El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas legales que rigen la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO LEGAL: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior se firma el dia 15 de Abril/2026.

Por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL:

Capitán de Navío **JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ**
Director Administrativo de Inteligencia Naval

Por el CONTRATISTA:

Señor **JESÚS ALBERTO FRANCO ACOSTA**
Cedula de Extranjería No. 582410 de Venezuela
Representante Legal
HEIMCORE S.A.S.
NIT. 900.425.697-2

Vo.Bo.: CC Guzmán Charry John Freddy
Jefe División Logística JINAV (E)

Vo.Bo.: CC Guzmán Charry John Freddy
Asesor Jurídico Contractual JINAV

Vo.Bo.: TN Correa Claros Lina María
Jefe Sección Adquisiciones JINAV

Elaboró: S2 Vergara Pabuena Jaan Freddy
Gestor de Contratos JINAV

APROBADO DE MANERA DIGITAL EN SECOP II

ANEXO TÉCNICO- ECONÓMICO

ÍTEM	UNIDAD BENEFICIARIA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA OFERTADA	CANTIDAD	VALOR	
						VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	COMANDO DE CIBERNÉTICA NAVAL	**SOFTWARE SIEM** SUMINISTRO, CONFIGURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA UNIFICADA BAJO EL MODELO SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS), A TODO COSTO, DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y EVENTOS DE SEGURIDAD DE NUEVA GENERACIÓN (SIEM NEXT-GEN) CON LICENCIAMIENTO POR TRES (03) AÑOS; ORIENTADO A CONSOLIDAR LA VISIBILIDAD AVANZADA Y LAS CAPACIDADES DE MONITOREO, DETECCIÓN, ANÁLISIS Y RESPUESTA ANTE CIBERAMENAZAS DE ALTA COMPLEJIDAD PARA LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA. INFORMACIÓN REFERENCIAL PARA DIMENSIONAMIENTO E INTEGRACIÓN: CON EL FIN DE PERMITIR UN ADECUADO DIMENSIONAMIENTO TÉCNICO DE LA SOLUCIÓN SIEM DE NUEVA GENERACIÓN, LA ENTIDAD SUMINISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN REFERENCIAL SOBRE EL ENTORNO TECNOLÓGICO ACTUAL. ESTA INFORMACIÓN TIENE CARÁCTER ORIENTATIVO Y NO LIMITATIVO, PUDIENDO VARIAR DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. 1. INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES • APROXIMADAMENTE 300 SERVIDORES FÍSICOS Y VIRTUALES. • INFRAESTRUCTURA COMPUESTA POR MÚLTIPLES MARCAS Y MODELOS DE SERVIDORES EMPRESARIALES. • SISTEMAS OPERATIVOS PREDOMINANTES: WINDOWS SERVER (APROX. 96%), LINUX (UBUNTU, RED HAT Y OTRAS DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES). • ENTORNOS DE VIRTUALIZACIÓN. 2. INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD PERIMETRAL. APROXIMADAMENTE 200 DISPOSITIVOS FIREWALL DE NIVEL EMPRESARIAL. • PRESENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL DE DIFERENTES CAPACIDADES Y MODELOS. • UN (1) WEB APPLICATION FIREWALL (WAF) DE NIVEL EMPRESARIAL. • INFRAESTRUCTURA DE CORREO ELECTRÓNICO: PLATAFORMA DE CORREO INSTITUCIONAL CON APROXIMADAMENTE 17.000 CASILLAS ACTIVAS. • APROXIMADAMENTE 30 INSTANCIAS DE DIRECTORIO ACTIVO. • POBLACIÓN APROXIMADA DE 30.000 USUARIOS INSTITUCIONALES. 5. SEGURIDAD ENDPOINT • APROXIMADAMENTE 17.000 ENDPOINTS PROTEGIDOS MEDIANTE SOLUCIÓN EDR DE NIVEL EMPRESARIAL. 6. INFRAESTRUCTURA DE RED • APROXIMADAMENTE 700 DISPOSITIVOS DE CONMUTACIÓN (SWITCHES). **CAPACIDAD DE INGESTA:** SOPORTE PARA UN VOLUMEN DE COMO MÍNIMO 600 GB/DÍA O SU EQUIVALENCIA APROXIMADA EN EVENTOS POR SEGUNDO (DE 15,000 A 20,000). **RETENCIÓN Y DISPONIBILIDAD DE DATOS**: • NIVEL OPERATIVO (HOT TIER): DATOS 100% INDEXADOS Y DISPONIBLES PARA BÚSQUEDAS INSTANTÁNEAS,	UNIDAD	EXABEAM	1	$5.187.981.000	$5.187.981.000

		DASHBOARDS Y REPORTES EN TIEMPO REAL: 3 MESES. • NIVEL DE ARCHIVO (COLD/LONG-TERM STORAGE): ALMACENAMIENTO DE DATOS HISTÓRICOS PARA CUMPLIMIENTO NORMATIVO, DISPONIBLES BAJO SOLICITUD: 3 MESES ADICIONALES). • **TOTAL DE RETENCIÓN:** 6 MESES DE PERSISTENCIA DE DATOS. **AUTOMATIZACIÓN, COORDINACIÓN Y RESPUESTA (SOAR):** LA SOLUCIÓN DEBERÁ INTEGRAR CAPACIDADES NATIVAS DE ORQUESTACIÓN Y RESPUESTA AUTOMATIZADA ANTE INCIDENTES DE SEGURIDAD (SOAR) BAJO UNA ARQUITECTURA UNIFICADA. ESTA FUNCIONALIDAD DEBE PERMITIR LA EJECUCIÓN DE FLUJOS DE TRABAJO ESTRUCTURADOS (PLAYBOOKS) E INTEGRADOS DE FORMA DIRECTA EN LA LÓGICA DE ANÁLISIS DE LA PLATAFORMA, GARANTIZANDO QUE EL OFERENTE ENTREGUE UN MÍNIMO DE CIEN (100) PLAYBOOKS ACTIVOS, FUNCIONALES Y DOCUMENTADOS AL MOMENTO DE LA PUESTA EN OPERACIÓN. ADICIONALMENTE, Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ADAPTABILIDAD TECNOLÓGICA, EL PROPONENTE SE OBLIGA A REALIZAR LA CREACIÓN, AJUSTE Y DESPLIEGUE DE NUEVOS PLAYBOOKS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS OPERATIVOS Y VECTORES DE ATAQUE IDENTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN, SIN QUE STO REPRESENTE COSTOS ADICIONALES PARA LA ARMADA NACIONAL. ESTE SERVICIO DE DESARROLLO CONTINUO DEBE ESTAR ORIENTADO A LA AUTOMATIZACIÓN DE TAREAS COMUNES Y LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA TÉCNICA SOBRE LA INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL. EL OBJETIVO DE ESTE REQUERIMIENTO ES FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA OPERATIVA DEL COMANDO DE CIBERNÉTICA NAVAL, ASEGURANDO QUE LA HERRAMIENTA EVOLUCIONE A LA PAR DE LAS AMENAZAS EMERGENTES Y ACTÚE COMO UN MULTIPLICADOR DE FUERZAS QUE REDUZCA LA CARGA MANUAL Y OPTIMICE LOS TIEMPOS DE MITIGACIÓN. **SERVICIOS PROFESIONALES:** • SERVICIOS DE IMPLEMENTACION ESTANDAR. • TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO. • SOPORTE: ENHANCED (INCLUYE 1 HORA SEMANAL CON EL TAM, ACCESO AL PORTAL DE CAPACITACION ILIMITADO, 16 HORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y SOPORTE 7X24X365).					
2	COMANDO DE CIBERNÉTICA NAVAL	**HARDWARE:** MÓDULO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA: COLECTORES ESPECIALIZADOS (SITE COLLECTORS): SE REQUIERE LA PROVISIÓN DE SIETE (7) UNIDADES DE PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO (SITE COLLECTORS) DESTINADOS A LA INGESTA, NORMALIZACIÓN Y REENVÍO DE TELEMETRÍA HACIA LA PLATAFORMA SIEM, GARANTIZANDO UNA ARQUITECTURA DE ALTA DISPONIBILIDAD. EL HARDWARE DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO (SLA) DE INGESTA Y PERSISTENCIA DE DATOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LOS COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA LOCAL DEBERÁN GARANTIZAR EL RENDIMIENTO ÓPTIMO, ESTABILIDAD Y DISPONIBILIDAD REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN CONTINUA DE LAS CAPACIDADES DE SIEM, SOAR Y UEBA, BAJO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:	UNIDAD	LENOVO	7	$45.000.000	$315.000.000

		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS COLECTORES ON-PREMISE: • **SISTEMA OPERATIVO:** DISTRIBUCIÓN LINUX DE GRADO EMPRESARIAL LICENCIADO DEBIDAMENTE ENDURECIDA (HARDENED), CON ACTUALIZACIONES DE SEGURIDAD GESTIONADAS Y SOPORTE TÉCNICO DIRECTO DEL OFERENTE. • **PROCESAMIENTO (CPU):** PROVISIÓN DE UN MÍNIMO DE 16 NÚCLEOS FÍSICOS (16 CORES) CON UNA FRECUENCIA BASE DE 2.8 GHZ O SUPERIOR. LA ARQUITECTURA DE LA PLACA BASE (MOTHERBOARD) DEBE SER DE DOBLE ZÓCALO (DUAL SOCKET), PERMITIENDO LA EXPANSIÓN FUTURA DE LA CAPACIDAD DE CÓMPUTO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN SEGUNDO PROCESADOR DE SIMILARES O SUPERIORES CARACTERÍSTICAS, GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN Y LA ESCALABILIDAD DEL PROCESAMIENTO DE LOGS EN SITIO. • **MEMORIA RAM:** MÍNIMO DE 32 GB DE MEMORIA DE ALTA VELOCIDAD CON TECNOLOGÍA DDR5 (O LA ÚLTIMA GENERACIÓN DISPONIBLE EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA). LA ARQUITECTURA DEL COLECTOR DEBE SER ESCALABLE, PERMITIENDO UNA EXPANSIÓN DE MEMORIA DE HASTA 256 GB MEDIANTE RANURAS DIMM DISPONIBLES, GARANTIZANDO ASÍ LA CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE INCREMENTOS MASIVOS EN EL VOLUMEN DE INGESTA DE DATOS Y PROCESOS DE CORRELACIÓN EN MEMORIA. • **ALMACENAMIENTO:** MÍNIMO DE 1 TB DE CAPACIDAD EN UNIDADES DE ESTADO SÓLIDO (SSD) DE ALTO RENDIMIENTO O EQUIVALENTE. LA ARQUITECTURA DE ALMACENAMIENTO DEBERÁ ESTAR CONFIGURADA MEDIANTE UN ARREGLO DE DISCOS REDUNDANTE (RAID) QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS Y LA TOLERANCIA ANTE FALLAS FÍSICAS DE LAS UNIDADES, ASEGURANDO LA CONTINUIDAD DE LA PERSISTENCIA LOCAL DE LA TELEMETRÍA. • **REDUNDANCIA ENERGÉTICA:** EL HARDWARE DEBERÁ CONTAR CON FUENTES DE PODER REDUNDANTES Y EXTRAÍBLES EN CALIENTE (HOT-SWAP) DE ALTA EFICIENCIA. ESTA CONFIGURACIÓN DEBE PERMITIR QUE EL EQUIPO MANTENGA SU OPERACIÓN ININTERRUMPIDA ANTE LA FALLA DE UNO DE LOS MÓDULOS DE POTENCIA, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE DISPONIBILIDAD DE INGESTA Y PROCESAMIENTO EXIGIDOS EN EL SLA. • **CONECTIVIDAD DE RED:** PROVISIÓN DE UN MÍNIMO DE DOS (2) INTERFACES FÍSICAS INDEPENDIENTES GIGABIT ETHERNET (10/100/1000 MBPS) O SUPERIOR. LAS INTERFACES DEBERÁN CONTAR CON SOPORTE NATIVO PARA REDUNDANCIA FÍSICA Y CONFIGURACIONES SEGURAS DE AGREGACIÓN DE ENLACES (BONDING/LACP). ESTA ARQUITECTURA DEBE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA COMUNICACIÓN Y EL BALANCEO DE CARGA DE LA TELEMETRÍA, ASEGURANDO QUE LA FALLA DE UN PUERTO O ENLACE NO INTERRUMPA EL FLUJO DE DATOS HACIA LA PLATAFORMA SIEM. **SOPORTE Y GARANTIA:** EL OFERENTE DEBERÁ GARANTIZAR UNA COBERTURA DE SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE HARDWARE POR UN PERIODO MÍNIMO DE					

		36 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE ACEPTACIÓN TÉCNICA A SATISFACCIÓN. LA COBERTURA DEBE INCLUIR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO Y CORRECTIVO ILIMITADO, ASEGURANDO LA RESOLUCIÓN DE CUALQUIER FALLA FÍSICA O LÓGICA QUE AFECTE LA OPERACIÓN DE LOS COLECTORES.					
3	COMANDO DE CIBERNÉTICA NAVAL	HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN Y EL ESCANEO DE VULNERABILIDADES DE UN MINITO DE 600 ACTIVOS POR TRES (03) AÑOS, CUYOS RESULTADOS SIRVAN COMO INSUMO TÉCNICO PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE CORRELACIÓN DEL SIEM, PRIORIZACIÓN Y MEJORA CONTINUA DENTRO DEL ECOSISTEMA INTEGRAL DE CIBERSEGURIDAD INSTITUCIONAL. MÓDULO DE GESTIÓN DE VULNERABILIDADES Y EXPOSICIONES: PROVISIÓN DE UNA SOLUCIÓN AVANZADA PARA LA IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE VULNERABILIDADES CON CAPACIDAD DE COBERTURA PARA UN MÍNIMO DE SEIS CIENTOS (600) ACTIVOS, BAJO UN ESQUEMA DE LICENCIAMIENTO Y SOPORTE POR UN PERIODO DE TRES AÑOS (36 MESES). EL DESPLIEGUE DE ESTA HERRAMIENTA DEBERÁ GARANTIZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESTRATÉGICOS: ENRIQUECIMIENTO DE LA TELEMETRÍA SIEM: LOS HALLAZGOS Y NIVELES DE RIESGO IDENTIFICADOS DEBERÁN INTEGRARSE DE FORMA NATIVA O MEDIANTE API COMO INSUMO TÉCNICO CRÍTICO PARA OPTIMIZAR LAS REGLAS DE CORRELACIÓN DEL SIEM, PERMITIENDO LA DETECCIÓN DE AMENAZAS CONTEXTUALIZADA AL NIVEL DE EXPOSICIÓN REAL DE LOS ACTIVOS. PRIORIZACIÓN INTELIGENTE DE AMENAZAS: LA HERRAMIENTA DEBE PERMITIR LA JERARQUIZACIÓN DE VULNERABILIDADES BASÁNDOSE EN LA CRITICIDAD DE LOS ACTIVOS DEL COMANDO DE CIBERNÉTICA NAVAL Y LA EXPLOTABILIDAD REAL DE LAS MISMAS EN EL PANORAMA DE AMENAZAS ACTUAL. CICLO DE MEJORA CONTINUA: LOS REPORTES GENERADOS SERVIRÁN COMO MÉTRICAS DE DESEMPEÑO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POSTURA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, FACILITANDO LA REMEDIACIÓN PROACTIVA Y LA REDUCCIÓN DEL ÁREA DE ATAQUE. SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS: DURANTE LOS 36 MESES DE VIGENCIA, EL OFERENTE DEBERÁ GARANTIZAR LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA BASE DE DATOS DE VULNERABILIDADES Y EL SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO CONFORME A LOS NIVELES DE SERVICIO ESTABLECIDOS.	UNIDAD	VICARUIS	1	$350.769.000	$350.769.000

CLÁUSULA OFFSET.

De conformidad con el Decreto No. 1001 de 2025, "Por el cual se reglamenta el Artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, respecto de las compensaciones industriales en materia de Defensa Nacional", cuyo objeto establece "las Compensaciones Industriales en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del Sector Defensa de que trata el Artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 y establece un modelo de gobernanza para su operación" y en concordancia con la Resolución No. 001767 de 2025 "Por la cual se adopta la Política Sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social - OFFSET, relacionados con adquisiciones para. El Sector Defensa y Seguridad en Colombia", el Ministerio de Defensa Nacional exigirá la cooperación industrial y social a los proveedores extranjeros en los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes para uso militar, equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad nacional, incluyendo aquellos bienes y servicios asociados a su sostenimiento y mantenimiento durante su ciclo de vida, siempre que el monto supere los USD 3.000.000 (Tres Millones de Dólares) o su equivalente en otras monedas.

El Contratista se obliga a suscribir cuando la Armada Nacional lo indique el Convenio Marco de Cooperación

Industrial y Social - OFFSET, el cual será mínimo del 100% de compensación sobre el valor total del contrato y sus adicciones.

La Entidad cuenta con la potestad de incluir medidas de tipo sancionatorias y/o conminatorias para el cumplimiento de los convenios marcos y derivados, en caso de retrasos o incumplimientos.

Así mismo, el contratista deberá tener en cuenta que la multa por la no suscripción del Convenio Marco, no será inferior al 5%.

GARANTÍA TÉCNICA

El oferente deberá establecer una Garantía de los Bienes Y/O Servicios brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso Mínimo de Un (01) Año, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del Supervisor del Contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la armada nacional, dentro de un lapso máximo de Quince (15) Días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al Contratista dentro de los Cinco (05) Días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción.

Capitán de Navío **JULIO CÉSAR ESTEBAN MARTÍNEZ**
Director Administrativo de Inteligencia Naval

Por el CONTRATISTA:

Señor **JESÚS ALBERTO FRANCO ACOSTA**
Cedula de Extranjería No. 582410 de Venezuela
Representante Legal
HEIMCORE S.A.S.
NIT. 900.425.697-2

Vo.Bo.: CC Guzmán Charry John Freddy
Jefe División Logística JINAV (E)

Vo.Bo.: CC Guzmán Charry John Freddy
Asesor Jurídico Contractual JINAV

Vo.Bo.: TN Correa Claros Lina María
Jefe Sección Adquisiciones JINAV

Elaboró: S2 Vergara Pabuena Jaan Freddy
Gestor de Contratos JINAV

APROBADO DE MANERA DIGITAL EN SECOP II